

Numero 7.

El Congreso Constitucional del Estado de Tamaulipas, decreta lo siguiente.

Artículo 1.<sup>o</sup> Son gastos del Estado los que se expresan en la planta adjunta, y los que no estando comprendidos en ella, sea necesario erogar, previa siempre la autorizacion del Congreso.

Artículo 2.<sup>o</sup> Los sueldos de los Magistrados de la Suprema Corte de Justicia, así como el de los Jueces de 1.<sup>a</sup> Instancia que no son letrados, se reducirán a los tercios del asignado a los letrados.

Artículo 3.<sup>o</sup> El pago de sueldos a los empleados, el Gobernador inclusive, se practicará por parratos escrupulosos, sin que en ningun caso resulte que percibam unos mas que otros a proporcion de los sueldos que disfrutem.

Artículo 4.<sup>o</sup> El Ministro Tesorero reglamentará de la manera mas conveniente la ejecucion de estos parratos.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, y dispondrá se publique para su cumplimiento.

Salon de sesiones del H. Congreso, C.

Victoria Diciembre 24. de 1867.

Manuel de Jesus  
y Leon  
Diputados p. e.

Manuel M. Canseco

Manuel de Jesus